



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 055-2021-UNACH

31 de marzo de 2021

VISTO:

Carta N° 031V-2021-UNACH/VPI-OGEE, de fecha 24 de marzo de 2021; Informe N° 023-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 26 de marzo de 2021; Informe Legal N° 061-2021-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 30 de marzo de 2021; Carta N° 099- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 30 de marzo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, reconoce al trabajador entre otros derechos, el descanso pre y post natal; así, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador: "g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N2 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece en su artículo 122° que se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen CAS en los siguientes casos: "b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal (...), conforme a lo regulado por la Ley N° 26644- precisan el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante, su reglamento y las disposiciones pertinentes de ESSALUD. El descanso a que alude el presente inciso es irrenunciable".

Que, la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre natal y post natal de la trabajadora gestante, se establece que para el goce de este derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que estable el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR.

Que, el 13 de marzo de 2018, suscribieron Contrato Administrativo de Servicios N° 031-2018-UNACH; manteniendo contrato vigente mediante adenda hasta el 31 de marzo de 2021 contratos bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo 2057 con la finalidad de que se desempeñe como Jefe de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, Cargo que viene desempeñando hasta la fecha.

Que, según certificado de incapacidad temporal para el trabajador (CITT) N° A-194-00010141-21, expedido por el medico de control del Centro Médico Chota – ESSALUD, la trabajadora Lili Díaz Manosalva, Hará uso de licencia por maternidad pre y pos natal por espacio de 98 días considerados a partir del día 14 de abril de 2021 al 20 de julio 2021, los que serán subsidiados por ESSALUD de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26790 y su Reglamento.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, mediante Carta N° 031V-2021-UNACH/VPI-OGEE, de fecha 24 de marzo de 2021, la trabajadora Lili Díaz Manosalva, Jefe de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial, solicita licencia por maternidad, adjuntando el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT).

Que mediante Informe N° 023-2021-UNACH/DGA-OGGRH, de fecha 26 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que la Licencia por Maternidad Solicitada por la trabajadora Lili Díaz Manosalva, la cual fue contratada bajo el régimen del D.L. N° 1057, manifestando que en base a la normativa antes mencionada le corresponde gozar la Licencia por Maternidad durante el periodo comprendido del 14 de abril al 20 de julio 2021, es decir por el periodo de noventa y ocho (98) días, conforme a lo indicado en el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo-CITT N° A-194-00010141-21.

Que, mediante Informe Legal N° 061-2021-2021-OGAJ-UNACH, de fecha 30 de marzo de 2021, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el reconocimiento de licencia por maternidad a la trabajadora Lili Díaz Manosalva, se debe realizar a través de una Resolución de Presidencia.

Que, mediante Carta N° 099- 2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 30 de marzo de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, hace llegar la presente documentación para que se proceda con la emisión del acto resolutorio correspondiente, de licencia por maternidad de la trabajadora Lili Díaz Manosalva.

Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario otorgar licencia con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Lili Díaz Manosalva, Jefe de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 14 de abril al 20 de julio de 2021, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA con goce de remuneraciones por maternidad a la servidora Lili Díaz Manosalva, Jefe de la Oficina General de Emprendimiento Empresarial de la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, a partir del 14 de abril al 20 de julio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, efectuar los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación a la servidora Lili Díaz Manosalva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




D. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Vicepresidencia de Investigación
Administración
Asesoría Jurídica
RR. HH.
Interesado
Archivo